

hacian el asunto de difícil resolución, meditó, y me propuso en consulta de siete de Abril próximo, quanto le pareció conveniente, así para su decisión, como para cortar las dudas que ocurran en lo sucesivo en semejantes casos, y conformandome con el dictamen del mi Consejo, por mi Real resolución, que le comunicó el Conde de Florida-blanca, en veinte y siete del propio mes, he venido en mandar por regla general: Que para que el secreto de semejantes medicamentos no perezca, ni el inventor cayga en la desconfianza de manifestarle à facultativos que le aprovechen en su perjuicio, se haga por el mismo autor la manifestacion, entregando en un pliego que se cierre à su presencia y la de un Ministro del mi Consejo el analisis y composicion de su medicamento, colocándose en el Archivo, con la obligacion de guardar secreto de su contenido durante la vida del mismo autor, y diez años mas que concedo à favor de sus herederos: Que en quanto à la calificacion de la bondad de tales Específicos, se ciña à las experiencias de aquellos enfermos que voluntariamente quieran tomarle, prohibiendo, como expresamente prohibo, executarlo en otra forma, ni en los Hospitales, à no ser à enfermos que con este conocimiento le admitan: Y que para dar una positiva aprobacion de qualquiera medicamento, ò para que el público le recompense con pension, ò en otra forma, sea necesario manifestarlos simples, ò drogas à los facultativos que hayan de dar su dictamen para aprobarle, ò reprobarle. Publicada en el mi consejo esta Real resolución en veinte y nueve del propio mes, acordò su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos, y jurisdicciones, veais mi resolución que va expresada, y la guardéis,

y

